



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-42-SOT-30, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 03 de junio de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario, en el predio ubicado en Calle Florencia número 72, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, VI BIS, VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México y su Reglamento y el Programa Delegacional del Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Derivado de la colaboración, gestiones y diligencias interinstitucionales, el día 26 de mayo de 2021, esta Entidad fue convocada a fin de coadyuvar en el operativo que tuvo como objetivo el retiro de un anuncio publicitario de la empresa "mercado libre" adosado en las fachadas del inmueble ubicado en Calle Florencia número 72, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; al efecto se contó con la participación de personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Protección Civil y de la Secretaría de Protección Ciudadana, todas las anteriores de la Ciudad de México. Como resultado de dicha diligencia, el Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad, impuso como medida precautoria sellos de suspensión de actividades.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-42-SOT-30



Fuente: reconocimiento de hechos del 26 de mayo de 2021

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó diversos reconocimientos de hechos en el inmueble de mérito, en donde se observó la instalación de anuncio publicitario de la empresa "mercado libre" adosado a las fachadas del inmueble y una estructura metálica en azotea con anuncio publicitario de la misma marca; asimismo en otro reconocimiento de hechos se observó que se llevó a cabo el retiro del anuncio publicitario adosado y solo se mantuvo la estructura metálica con anuncio publicitario de la empresa "Little Caesars"; en fechas siguientes se constató que se colocó anuncio publicitario adosado de la empresa "La Costeña" y se retiró la estructura metálica en la azotea; en el último reconocimiento de hechos se constató que se retiró el anuncio publicitario adosado y solo se mantuvo una malla sombra derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble de mérito. (Ver imágenes siguientes).



*Fuente:
Reconocimiento de
hechos del 08 de
octubre de 2021*



*Fuente:
Reconocimiento de
hechos del 11 de
enero de 2022*



*Fuente:
Reconocimiento de
hechos del 20 de
mayo de 2022*



*Fuente:
Reconocimiento de
hechos del 23 de
mayo de 2022*



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-42-SOT-30

Adicionalmente, el predio objeto de investigación, se localiza en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que **cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.**

La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/0746/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, que de una búsqueda en los archivos de la Dirección de Patrimonio Cultural y Urbano de Espacio Público y la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esa Secretaría, **no se registra Publicidad en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial tipo AZOTEA o MURO CIEGO**, para el inmueble objeto de investigación.

Al respecto, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1435/2022, informó a esta Procuraduría, que se recibió una denuncia vecinal, en la que recientemente se colocó publicidad envolvente no autorizada (La Costeña) que cubre la totalidad del inmueble, afectando la percepción visual y bloqueando la ventilación e iluminación del inmueble.

Asimismo, informó que en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 18 de diciembre de 2015, **se localizó información respecto de un anuncio en azotea, con el estatus de instalado, a favor de la persona moral Publicidad Rentable, S.A. de C.V.**, asimismo, menciona que **el registro no consiste en una autorización o licencia**, toda vez que el padrón mencionado, solo se realizó con la finalidad de contar con un registro, para que en el momento oportuno se realizara un Reordenamiento, debiendo cumplir con una serie de requisitos, de conformidad con el Décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por lo que **no tiene registro de Licencia, Permiso o Autorización temporal expedida para la instalación del anuncio señalado.**

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio AC/DGODU/0866/2021 de fecha 17 de diciembre, informó que no cuenta con las documentales que acrediten la colocación de la estructura metálica para soporte de anuncio publicitario, instalado en la azotea del inmueble de mérito, por lo que mediante oficio AC/DGODU/815/2021, solicitó a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, iniciar el procedimiento de verificación correspondiente.

En seguimiento a lo antes descrito, mediante oficio PAOT-05-300/300-5001-2021, recibido el 10 de diciembre de 2021 en la Dirección General de Gobierno, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el inmueble de mérito.

El J.U.D. de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrito a la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante oficio AC/DGG/SVR/JUDVGM/EP/313/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, que en el ámbito de sus atribuciones solicitó al personal del Instituto de Verificación Administrativa asignado a esa Alcaldía, **llevar a cabo la visita de verificación en materia de anuncios bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/007/2022**, al **anuncio** ubicado en Florencia número 72, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, para lo cual turnó las constancias a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.



De igual forma, personal de esta Subprocuraduría, hizo de conocimiento al propietario, poseedor, representante legal y/o encargado del inmueble motivo de investigación el oficio PAOT-05-300/300-4842-2021, mediante el cual se asientan los incumplimientos en que incurría en caso de no contar con la documentación que avale la colocación de los anuncios referidos, y se le exhortó a retirar el anuncio publicitario o en su defecto cumplir con los permisos y/o autorizaciones correspondientes. -----

Ahora bien, una persona quién omitió acreditar su interés jurídico, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría, recibido el 17 de enero de 2022, manifestó lo siguiente: -----

“(...)

Al respecto manifestamos que el mismo ha sido retirado y actualmente el inmueble no cuenta con publicidad alguna que cause daño, perjuicio, detrimento o que en su defecto violenta la normatividad aplicable.

(...)" (sic)

Dicha afirmación resultó contradictoria con las imágenes fotográficas que anexa al escrito referido, ya que se observa el inmueble sin publicidad adosada a la fachada y se mantiene la estructura metálica para soporte de anuncio con publicidad de la empresa "Little Caesars" sobre la azotea del inmueble de mérito.-----

En fecha 20 de enero de 2022, una persona quien se ostentó como apoderado legal de la empresa publicitaria "PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.", realizó diversas manifestaciones, y presentó entre otras, las siguientes documentales: -----

- Copia simple de oficio SEDUVI/DGAJ/DNA/2517/2018 de fecha 25 de junio de 2018.
- Copia simple de comparecencia de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrada entre personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el representante legal de la empresa publicitaria, con anexo de relación de anuncios pertenecientes a la persona moral "PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.".
- Copia simple de Gaceta Oficial de fecha 18 de diciembre de 2015.

Ahora bien, los anuncios publicitarios (lonas) adosadas al inmueble objeto de investigación, así como la estructura metálica para soporte de anuncio colocada sobre el plano horizontal superior (azotea) de dicho inmueble, constatas y documentadas por personal adscrito a esta Procuraduría durante los diversos reconocimientos de hechos, **incumple el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por estar instalados en inmueble ubicado en Áreas de Conservación Patrimonial.** -----

Al respecto, y derivado de las mesas de trabajo interinstitucionales en materia de instalación irregular de anuncios y publicidad exterior, convocada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que participa el Instituto de Verificación Administrativa y esta Procuraduría, con la finalidad de atender la problemática y realizar acciones conjuntas por la instalación y proliferación de anuncios sin autorización, mediante intercambio de información y comunicación en tiempo real vía electrónica. Para el caso que nos ocupa el 20 de mayo de 2022, la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la SEDUVI informó que derivado del exhorto al propietario del edificio ubicado en calle Florencia 72, manifestó su disposición para retirar el anuncio envolvente, ordenando al arrendador del inmueble y responsable de la instalación su retiro inmediato. Lo anterior fue constatado y circunstanciado en acta de reconocimiento de hechos por



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-42-SOT-30

parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 23 de mayo de 2022, diligencia durante la cual se observó el inmueble sin publicidad alguna. -----

En conclusión, se constató la colocación de anuncios adosados a la fachada del inmueble, en sus colindancias con las calles de Florencia y Liverpool y Avenida Chapultepec con publicidad de la marca "MERCADO LIBRE" y posteriormente "LA COSTEÑA", así como estructura metálica para soporte de publicidad en azotea con anuncios de las marcas "MERCADO LIBRE" y "LITTLE CAESARS"; sin contar con las documentales que acreditaran su legal instalación; dichos anuncios fueron retirados. -----

Ésta Entidad, promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia de publicidad exterior, lo cual derivó del retiro de los anuncios adosados a la fachada principal y de la estructura metálica con publicidad en la azotea del inmueble de mérito, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Florencia número 72, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó la colocación de anuncios adosados a las fachadas del inmueble con publicidad diversa, mismas que eran retiradas y colocadas de forma reiterada, así mismo se observó la estructura metálica para soporte de anuncio en la azotea del inmueble. -----
2. El predio investigado se encuentra dentro del polígono de áreas de conservación patrimonial, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc; por lo que cualquier intervención, incluyendo la colocación e instalación de anuncios de publicidad exterior, requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
3. Los anuncios adosados a las fachadas del inmueble e instalado en la azotea, no contaron con registro de Licencia, Permiso o Autorización temporal expedida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
4. Los anuncios objeto de investigación fueron retirados de manera voluntaria por el propietario del inmueble, por lo que se actualiza una imposibilidad material para continuar con la investigación prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-42-SOT-30

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----